Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que la oficina de Registro de Barrancabermeja inscribió la medida de embargo del predio 303-52470, de propiedad de la demandada, conforme al oficio 303 de fecha 19 de enero de 2023. Cimitarra, 23 de enero de 2023.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER,
Veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 68190408900120220-00124-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANANDANTE: COOPSERVVELEZ LTDA
DEMANDADO: GLADIS ESTELLA SIERRA GOMEZ - OTRO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 40 del C.G.P., se ordena agregar al proceso el oficio No.303 de fecha de 19 de enero de 2023 y sus anexos donde consta la inscripción de la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 303- 52470 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Barrancabermeja de propiedad de la demandada GLADIS ESTELLA SIERRA GOMEZ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2022-00124-00, promovido por COOPSERVIVELEZ, contra GLADIS ESTELLA SIERRA GOMEZ Y DEINER JOSE CASTRO CARRILLO, pasa informando que mediante auto 16 de diciembre de 2022, notificado el 19 de diciembre de 2022, se admitió la demanda de la referencia, solo en contra de la señora GLADIS ESTELLA SIERRA GOMEZ y en el numeral PRIMERO: se indicó otros demandados, pasa para su corrección. Cimitarra, 23 de enero de 2023.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 681904089001-2022-00124-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ
DEMANDADO: GLADYS ESTELLA SIERRA GOMEZ – DEINER JOSE CASTRO CARRILLO

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a corregir el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, en el numeral PRIMERO: se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores ASDRUBAL MURCIA RUIZ Y YECID LOPEZ ARIZA, siendo estas personas no son las demandas y se ordenó en el numeral SEGUNDO: notificar solo a la señora GLADYS ESTELLA SIERRA GOMEZ, sin ordenar que se notifique al demandado DEINER JOSE CASTRO CARRILLO, conforme a ello procede a su corrección.

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y los documentos que se acompañan con el libelo demandatorio, tanto las pruebas como los anexos, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, por tanto reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., y 621 ,671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, por medio del cual ordenó Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor COOPSERVIVELEZ, representado legalmente por LUIS HERNANDO DIAZ, mayor de edad y vecina de Vélez, en contra de DEINER JOSE CASTRO CARRILLO y GLADYS ESTELLA SIERRA GOMEZ, también mayores de edad, con domicilio en el municipio de Cimitarra y Puerto Parra Santander por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de capital de $2.154.321.00, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro.2269643 de fecha 18 de marzo de 2022, correspondiente al valor de la cuota Nro.1 con fecha de vencimiento el 18 de septiembre de 2022.

2.- Por la suma de $1.214.916.00, correspondiente a los intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, causados desde el día 19 de marzo de 2022 al 18 de septiembre de 2022, liquidado al porcentaje de los intereses del 19.48 % nominal anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré.

3.- Por el valor de los intereses moratorios causados desde el día de presentación de la demanda, 20 de octubre de 2022 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de $13.545.679.00 correspondiente al capital insoluto de las cuotas desde la No.2 de fecha (18de marzo de 2023) a la 6(18 de marzo de 2025), en virtud de la cláusula aceleratoria de la cual hago uso desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, contenida en el pagaré No. 2269643 de fecha 18 de marzo de 2022, lo anterior en virtud de la mencionada cláusula aceleratoria consignada en el pagaré base de la ejecución.

5.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, únicamente de capital insoluto, sin tener en cuenta valor de intereses corrientes, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación y atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten la tasa de interés.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique a los demandados DEINER JOSE CASTRO CARRILLO y GLADYS ESTELLA SIERRA GOMEZ, en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 en concordancia con el art. 100 ibídem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconózcase y téngase al doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES identificada con la cédula de ciudadanía No.1.101.756.112 Y T.P. NO.259.375, como apoderado de COOPSERVIVELEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:

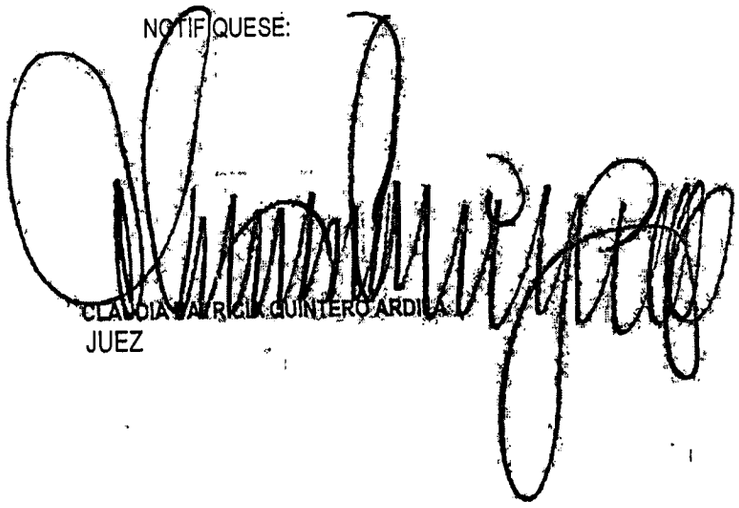

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la doctora YULE SELVY CARRILLO RINCON, apoderada en el proceso división Material, radicado 2019-0003700, solicita se expidan copias autenticas. Cimitarra, 23 de enero de 2023.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Veintitrés (23) de Enero dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DIVISION MATERIAL
RADICADO:	68190408900120l9-00037-00
DEMANDANTE:	OTONIEL PARADA
DEMANDADO:	LUCILA RODRIGUEZ PARADA

Conforme a la petición elevada por la doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, apoderada del demandante de la referencia, a costa de la parte interesada expidase copias autenticas de las piezas procesales requeridas.

NOTIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez informando que mediante auto de fecha 20 de enero de 2023, el Despacho le reconoció personería al doctor RAIMOR AMADO ABAUNZA, como apoderado del señor CAMILO ANDRES SABOGAL ARGUELLO, por error el número del radicado quedó 2020-0001800, siendo el correcto 2020-0011800 – Cimitarra, 23 de enero de 2023.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 681904089001-2021-00118-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDADO: CAMILO ANDRES SABOGAL ARGUELLO Y OTROS
DEMANDANTE: HUMBERTO DE JESUS AGUDELO BETANCOURT

Como quiera que mediante auto de fecha veinte de enero de 2023, éste despacho reconoció personería jurídicada al doctor RAIMOR AMADO ABAUNZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.478.420 Y T.P.150.853 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandado CAMILO ANDRES SABOGAL ARGUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.809.173, pero por error el número del radicado quedó 2021-0001800, siendo el correcto 2021-0011800, procede el despacho a efectuar su corrección.

NOTIFÍQUESE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 24 DE ENERO DE 2023

SECRETARIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el doctor JAMES BELLO CASTILLO, renuncia al poder conferido por EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA, allega constancia de paz y salvo por todo concepto firmada por EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA. Cimitarra, 23 de enero de 2023.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Veintitrés (23) de Enero dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	68190408900120 20-00100-00
DEMANDANTE:	RODRIGO GALVIS RODRIGUEZ – HERNANDO NIETO ATEHORTUA
DEMANDADO:	EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA – NUBIA REYES ESPITIA

Conforme a los escritos enviados por el doctor JAMES BELLO CASTILLO, aceptese la renuncia del poder conferido por el señor EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA, demandado dentro del proceso de la referencia, renuncia que tendrá efectos conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., inciso 4.

NOFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCA: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía 2020-00100-00, informando que la señora JENNY LUCERO CABRERA REYES, confirió poder al doctor ENDIR MADERA MORELO, persona que actúa como incidentante dentro del proceso. Cimitarra, 23 de enero de 2023.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Veintitrés (23) de Enero dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	68190408900120 20-00100-00
DEMANDANTE:	RODRIGO GALVIS RODRIGUEZ – HERNANDO NIETO ATEHORTUA
DEMANDADO:	EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA – NUBIA REYES ESPITIA

Visto el informe secretarial que antecede reconozcase y téngase al doctor ENDIR MADERA MORELO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.072.531.159 y T.P. No. 398.690 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora JENNY LUCERO CABRERA REYES, quién actúa como incidentante dentro del proceso de la referencia, conforme a los términos del poder conferido.

Requiérase al apoderado para que indique el correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales, con el cumplimiento del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME